

COMPENDIO NORMATIVO

1. Ordenanza Municipal 01-2000 "Normas Fundamentales de Protección que Rigen El Uso y Conservación del Centro Histórico".
2. Ordenanza Municipal 039-2000 "Anuncios y Publicidad Exterior en el Centro Histórico y las Zonas Monumentales de la Provincia de Arequipa".
3. Decreto de Alcaldía N° 15-2000 "Reglamento de Acabados de Fachadas del Centro Histórico y La Zona Monumental de Arequipa".
4. Carta de colores
5. Ordenanza Municipal 067-2001 "Ordenanza que Reglamenta el Uso de los Portales y la Plaza de Armas de Arequipa.
6. Ordenanza 115- 2001 "Aprueba las Normas Técnicas del Plan de Gestión del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, crea el Área de Tratamiento, Intervención y Protección y Modifica el Plan Director".
7. Decreto Municipal 006-2002 "Aprueba del Índice de Usos del Área de Tratamiento Especial".
8. Decreto Municipal 008-2002 "Aprueban los planos oficiales del "Área de Tratamiento Especial".
9. Decreto Municipal 009-2002 Que modifica el Índice de Usos
10. Decreto Municipal 007-2003 "Reglamento de Acabados de Fachadas del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa" que reemplaza el DM. N° 15-2000.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 01-2000

Arequipa, 2000 enero 20

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesiones de fechas 28 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Estado protege el patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, constituido por los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente, los que se presumen como tales;

Que, la Constitución Política en su artículo 43 preceptúa que el Estado es uno e indivisible, siendo su gobierno unitario, representativo y descentralizado, el que se organiza según el principio de la separación de poderes;

Que, las Municipalidades, como parte del Estado unitario y descentralizado, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo estipula el artículo 191 de la Constitución;

Que, en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, la Constitución otorga al Concejo Municipal, en su condición de órgano de gobierno local, poder normativo en los asuntos de su competencia según lo estipula el artículo 192;

Que, las Municipalidades Provinciales tienen competencia para regular, cuidar, promover y asegurar la conservación y custodia del patrimonio cultural y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos o pronunciarse sobre la conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, según lo tienen establecido los artículos 11, inciso I, artículo 67 incisos 11 y 12 de la Ley Nro. 23853 Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Nro. 24047 General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación otorga a las Municipalidades responsabilidades en la conservación del Patrimonio Cultural.

Que, el Patrimonio Cultural, es el producto y el testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones espirituales y materiales de lo pasado y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos.

Que, para llevar a cabo acciones de restauración se hace imprescindible la investigación. El espacio urbano y arquitectónico es inseparable del concepto de monumento y la tutela se extiende al ámbito que lo enmarca y a los bienes culturales que contiene;

Que, desde el punto de vista turístico, el Patrimonio Cultural, histórico y natural, constituye un valor substancialmente importante, por lo que urge la adopción de medidas adecuadas dirigidas a asegurar su conservación y protección;

Que, en la ciudad de Arequipa existe un Centro Histórico y una Zona Monumental en los que existen construcciones de indudable valor histórico y arquitectónico que constituyen un valor cultural y atractivo turístico de gran importancia; zona que, además, fuera delimitada mediante Decreto Supremo Nro. 012-77-IT/DS, con los respectivos bienes culturales inmuebles declarados o no declarados y los ambientes urbanos monumentales;

Que, es necesario adoptar medidas de protección y recuperación de las zonas históricas y tradicionales de Arequipa, para preservar su estilo arquitectónico y cultural, en concordancia con las disposiciones nacionales e internacionales que rigen este tipo de tareas, disposiciones que, en su mayoría, han sido dictadas por organizaciones como la UNESCO y que tienen plena vigencia en los lugares considerados como Patrimonio Cultural Universal;

Que, corresponde a las Municipalidades la determinación de las limitaciones y modalidades de la propiedad privada en armonía con el interés social, en sus respectivas jurisdicciones y dentro del ámbito de su competencia, conforme lo estipula el artículo 72 de la Ley Nro. 23853 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo 143 del 16 de junio de 1991, Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda y Construcción y Reglamento Nacional de Construcciones del Perú.

Que, con fecha 24 de junio de 1999, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° 18-99 sobre el Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, la que luego de revisada y según las sugerencias y aportes recibidos por técnicos especialistas en la materia, se ha visto por conveniente modificarla integralmente emitiendo una nueva Ordenanza Municipal.

Que, el Concejo Municipal, en Sesiones realizadas los días 28 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 1999, ha tratado y aprobado las propuestas consolidadas por la Superintendencia; por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 110 de la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente :

ORDENANZA PARA EL CENTRO HISTÓRICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza establece las normas fundamentales de protección que rigen el uso y conservación del Centro Histórico y la Zona Monumental y en lo que sea aplicable a la Zona de Reserva Paisajista de la ciudad de Arequipa.

Artículo 2. DE LA ZONA MONUMENTAL

La Zona Monumental se encuentra comprendida dentro del perímetro siguiente: Peral, Ayacucho, San Pedro, Manuel Muñoz Nájjar, Av. Goyeneche, Av. Jorge Chávez, Malecón Socabaya, Av. Salaverry, Río Chili (ambas márgenes) y torrentera de San Lázaro (ambas márgenes) Decreto Supremo Nro. 012 - 77 IT/DS

Artículo 3. DEL CENTRO HISTORICO DE AREQUIPA

El Centro Histórico de Arequipa se encuentra dentro del siguiente perímetro: Torrentera de San Lázaro (ambas márgenes) y barrio del mismo nombre, 6ta. Cuadra de Jerusalén, Carlos Llosa, 5ta. Cuadra de Rivero, Ayacucho, Prolongación Ayacucho (lado del Convento de Sta. Teresa), San Pedro, Convento de Santa Rosa, Plaza España, Colón, Pizarro, Santo Domingo, Perú, Alto de la Luna, Piérola, Garcí Carbajal, San Juan de Dios, Av. Salaverry, La Merced, Tristán, Cruz Verde, Palacio Viejo hasta el Río Chili, ambas márgenes del Río Chili, hasta la torrentera de San Lázaro, incluyendo los Puentes Grau y Bolognesi.

Artículo 4. DE LA ZONA DE RESERVA PAISAJISTA.

La Zona de Reserva Paisajista está delimitada por el Plan Director de Arequipa. El Plan Maestro del Centro Histórico y de la Zona Monumental deberá precisar los criterios técnicos de orden paisajista, ambiental y de manejo y conservación de espacios abiertos urbanos de la ciudad.

Artículo 5. TIPOS DE PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural comprendido por la presente ordenanza puede ser:

- a) Bienes culturales inmuebles declarados o no declarados.
- b) Áreas urbano monumentales.
- c) Zonas de patrimonio cultural y natural que tengan valor desde el punto de vista estético, histórico, estratégico, antropológico o científico.

Artículo 6. GRADOS DE PROTECCIÓN

- a) Protección rigurosa: Este grado se aplicará a los bienes culturales inmuebles declarados o no declarados y a los ambientes urbanos monumentales del Centro Histórico, la Zona Monumental y toda la Provincia de Arequipa, y a las áreas de Reserva paisajista. Las acciones de conservación y restauración no atentarán contra su naturaleza, condición y ubicación.
- b) Protección restrictiva: Este grado se aplicará a las zonas adyacentes que configuran el contexto de los bienes culturales inmuebles, ambientes urbanos monumentales y zonas de valor.

TITULO II

DEL USO Y CONSERVACION DE LAS ZONAS

CAPÍTULO I

CARACTERÍSTICAS URBANAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 7. En el Centro Histórico, las redes de energía eléctrica, agua y desagüe, televisión por cable, teléfono, etc., deberán instalarse empotradas en el subsuelo.

Artículo 8. En el Centro Histórico la relación volumétrica será el factor determinante del paisaje urbano y natural. No se admitirá la construcción de volúmenes o voladizos sobresaliendo los límites de propiedad, excepto si se trata de conservar la balconería tradicional existente.

Artículo 9. Las nuevas edificaciones junto a monumentos o inmuebles históricos declarados o no declarados, se proyectarán alineadas al inmueble vecino, con armonía de volúmenes, alturas y disposición de vanos, de forma que no distorsionen, siguiendo el perfil vertical y horizontal dominante de la calle.

Artículo 10. La altura máxima al pie de la vereda de las edificaciones nuevas o ampliaciones, la determinan los monumentos o inmuebles declarados o que se ubiquen en cualquiera de los dos lados de la vía en la que se haya proyectado la obra, sin alterar sensible y abruptamente el perfil de la calle. En el interior de la manzana se permitirá edificaciones cuya altura no se perciba desde el exterior, con un diseño funcional para usos actuales, pero coherente con las edificaciones cercanas.

Artículo 11. Las edificaciones nuevas se harán sin interferir el horizonte visual inmediato, visto desde el interior de los monumentos declarados. En la vecindad de Conventos, Monasterios y Templos, no se permitirá edificaciones cuyas oficinas, departamentos o ambientes, atenten contra su privacidad.

Artículo 12. Los bienes culturales inmuebles y áreas urbanas monumentales declaradas, no podrán subdividirse de forma tal que afecten su arquitectura y estructura originales. Las excepciones a esta disposición tendrán que ser calificadas por el Instituto Nacional de Cultura autorizadas por la Superintendencia Municipal, y aprobadas por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 13. En el Centro Histórico no se permitirán obras de expansión o renovación urbanas que distorsionen el marco histórico de los conjuntos arquitectónicos declarados.

CAPÍTULO II

CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 14. La conservación preventiva debe obedecer a prácticas y técnicas que mantengan el Centro Histórico y la Zona Monumental en buenas condiciones. La renovación urbana en el Centro Histórico debe considerar la restauración de los valores monumentales existentes en el área de intervención.

Artículo 15. En los monumentos o inmuebles declarados, cualquier modificación o ampliación no deberá alterar las características originales.

Artículo 16. Sólo se aceptarán agregados en espacios internos, que hagan cómodo y funcional el uso de monumentos o inmuebles declarados, a condición de que no alteren sus características originales evidenciadas y no a través de un falso mimetismo estilístico. En las áreas de circulación (zaguanes, callejones, puertas) del Centro Histórico no se podrán instalar quioscos, casetas, ni mostradores de ningún tipo.

Artículo 17. Durante los trabajos de restauración, no se debe destruir materiales o evidencias históricas indispensables para la conservación de nuestros valores culturales y arquitectónicos. Se debe conservar la mayor cantidad de evidencias arquitectónicas de importancia artística, histórica o técnica, evitándose de preferencia las demoliciones. Se deberá respetar la autenticidad de los elementos constructivos.

Artículo 18. Las edificaciones del Centro Histórico cuyo estado de abandono implique deterioro ambiental, riesgo físico o pérdida patrimonial, podrán ser intervenidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 19. Los trabajos de restauración deberán ser hechos con técnicas y materiales para lograr expresiones arquitectónicas estables y reversibles.

Artículo 20. En la limpieza de bienes culturales inmuebles declarados o no declarados, sólo se podrá eliminar las materias acumuladas sobre el material, como el polvo, hollín, restos orgánicos y similares, usando equipos apropiados. La pátina debe ser conservada por razones históricas, estéticas y técnicas.

Artículo 21. En los bienes culturales inmuebles declarados o no declarados, es obligatorio hacer exploraciones para determinar la presencia de decoración mural, pintada o labrada, la que deberá ser conservada, aunque esté fragmentada.

Artículo 22. Podrán pintarse los monumentos o inmuebles declarados o no declarados con sillar cara vista, siempre y cuando no haya sido éste su aspecto original y se pueda recuperar el color en base a evidencias y no a hipótesis. Las exploraciones de color en el propio inmueble darán las pautas necesarias. En los casos en que no hay evidencias de color, se podrá pintar con los colores tradicionalmente utilizados. Para todas las edificaciones los colores y materiales a emplearse deberán ser evaluados y calificados por el INC y la Superintendencia Municipal y aprobados por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 23. Toda intervención en monumentos o inmuebles declarados, se documentará con un informe técnico con datos exactos del proceso de la intervención. Copias de esta documentación se custodiarán en los archivos del INC y de la Superintendencia.

Artículo 24. Los equipos técnicos de restauración para los monumentos declarados y los ambientes urbanos monumentales, contarán con la presencia de profesionales especializados.

Artículo 25. Se conservará toda estructura, que por su técnica o material sea un testimonio histórico de las soluciones arquitectónicas de diferentes épocas. Se liberarán los elementos subyacentes cuando los elementos sobrepuestos carezcan de interés.

Artículo 26. Los ambientes y los elementos arquitectónicos aislados deberán tener un contexto para ser conservados a semejanza de la parte principal.

CAPÍTULO III

COMPONENTES DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 27. El mobiliario urbano deberá ser armónico con el carácter y expresión formal del ambiente urbano; su localización y diseño deberá ser evaluado y calificado por la Superintendencia y aprobado por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 28. Para la utilización de iluminación en fachadas del Centro Histórico, se requiere la evaluación y calificación del proyecto por parte de la Superintendencia. No se permite iluminación con perfiles de neón.

Artículo 29. El pavimento en el Centro Histórico será de adoquines y piedra granito en las veredas. En la Zona Monumental el tipo de pavimento y veredas debe ser calificado por la Superintendencia.

Artículo 30. Las puertas y portones de los bienes culturales inmuebles declarados o no declarados, coloniales y republicanos, deberán ser conservados o restaurados en madera. Las puertas y aberturas de los edificios nuevos cercanos a estos inmuebles deberán armonizar con ellos, cualquiera que sea el material utilizado.

Artículo 31. Las rejas externas de seguridad, bajo ningún concepto, ocuparán el espacio público; deberán estar colocadas detrás de la puerta o portón o permitir su desmontaje durante el día.

Artículo 32. Los actuales centros comerciales llamados "no convencionales" se adecuarán al Reglamento Nacional de Construcciones y Disposiciones Municipales, en los plazos determinados por la Municipalidad Provincial. Se prohíbe la exhibición de banderolas, letreros, luces, ruidos, música o cualquier elemento que sobresalga al límite de la propiedad.

Artículo 33. El modelo, material y localización de los letreros con nombres de calles deberán ser determinados por la Superintendencia y adosados a los muros en las esquinas.

Artículo 34. El modelo, dimensiones y material de los números de los solares serán calificados por la Superintendencia Municipal.

Artículo 35. Los semáforos y cabinas telefónicas deberán armonizar con las características del ambiente urbano y serán calificados por la Superintendencia.

Artículo 36. En los inmuebles excepcionalmente subdivididos, no debe hacerse evidente la subdivisión con colores diferentes en la fachada, conservando las características unitarias de la edificación.

CAPÍTULO IV

ANUNCIOS DE PUBLICIDAD Y LETREROS EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 37. Las licencias para avisos de publicidad y letreros en los monumentos declarados, deben contar con la calificación del Instituto Nacional de Cultura y la Superintendencia Municipal. En los demás bienes inmuebles deben contar con la calificación de la Superintendencia.

Artículo 38. Los letreros identificarán el nombre de la institución o establecimiento y eventualmente el giro de éste. Las placas de los profesionales independientes serán de metal y se sujetarán a las dimensiones dadas por las Normas Reglamentarias.

Artículo 39. En los bienes culturales inmuebles declarados y en los ambientes urbanos monumentales no se permiten avisos banderiformes ni luminosos; el avisaje que allí se coloque podrá contar con iluminación, la misma que será calificada por la Superintendencia previamente. En edificaciones recientes o nuevas, podrán colocarse avisos luminosos o adosados a ellas con la previa calificación de la Superintendencia.

Artículo 40. En los bienes inmuebles no declarados, los letreros serán en metal o madera adosados y en casos especiales banderiformes; su dimensión y características serán calificadas por la Superintendencia. En las edificaciones recientes o nuevas, los letreros podrán utilizar cualquier material con la calificación previa de la Superintendencia. Se prohíbe el avisaje en los vidrios y ventanales de las edificaciones del Centro Histórico.

Artículo 41. Sólo se permitirá un letrero por establecimiento que dé a la calle; los establecimientos ubicados en interiores se podrán identificar con un directorio colocado al interior del ingreso principal; su diseño será calificado por la Superintendencia.

Artículo 42. En el Centro Histórico y la Zona Monumental, no se colocarán letreros sobre los elementos arquitectónicos (moldura, balcón, pilastra, cornisa, zócalo, techo, columna, viga, ventana, etc.). En las nuevas

edificaciones la Superintendencia deberá calificar los letreros considerando la integración entre diseño gráfico y arquitectura.

Artículo 43. Los avisos temporales en tela o similar, deben contar con la calificación de la Superintendencia y la exhibición no se extenderá por más de dos semanas.

Artículo 44. Se prohíbe la colocación de bambalinas, banderolas, paneles y otros elementos similares en el Centro Histórico y la Zona Monumental. Los parasoles no podrán colocarse en bienes culturales declarados y en los ambientes urbano-monumentales. Su utilización debe responder a necesidades funcionales, no permitiéndose su uso con material publicitario; su ubicación y características deberán ser calificados por la Superintendencia.

Artículo 45. No se permite la ubicación de avisos de publicidad en las avenidas, pistas, veredas, edificaciones y perspectivas viales en las zonas adyacentes a ambos márgenes del río Chili; sólo se permitirán los de orientación vial y de los establecimientos comprendidos en el área, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 y 42.

Artículo 46. Para la utilización de mobiliario de cafés y afines en espacios exteriores del Centro Histórico y la Zona Monumental, deberá contar con la calificación de la Superintendencia y en ningún caso podrán servir como material publicitario.

Artículo 47. En las fachadas del Centro Histórico y la Zona Monumental (vanos de puertas y ventanas, pilastras y laterales) no podrá colocarse o adosarse avisaje ni publicidad. Estos sólo podrán ubicarse retirados a no menos de 0,30 m. de los marcos de los vanos.

CAPÍTULO V

USOS DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 48. El uso de los bienes culturales inmuebles y de los ambientes urbano- monumentales, deberá considerar la localización de actividades que no alteren o deterioren sus características artísticas y urbano arquitectónicas. Deben contar previamente con la calificación de la Superintendencia.

Artículo 49. El funcionamiento de locales orientados a servicios turísticos o centros de recreación y diversión, requiere previamente de la calificación por la Superintendencia respecto de las características artísticas, arquitectónicas y condiciones operativas en relación al entorno. La Dirección de Salud y Ecología calificará el control de contaminación acústica, visual y de humos, gases tóxicos y otros.

Artículo 50. En el Centro Histórico y la Zona Monumental se prohíbe la práctica de toda forma de prostitución.

Artículo 51. Las manifestaciones religiosas y los desfiles conmemorativos institucionales no comprendidos en Programas Oficiales, sólo se realizarán con la autorización de la Municipalidad, la que deberá ser solicitada con ocho días de anticipación.

El espacio público no podrá ser utilizado para espectáculos. Las situaciones excepcionales deberán ser autorizadas por Alcaldía.

Artículo 52. La utilización de las vías del Centro Histórico deberá priorizar al peatón en relación al vehículo. La Dirección General de Desarrollo Urbano determinará las vías de uso peatonal exclusivo o parcial en coordinación con la Superintendencia.

Artículo 53. El estacionamiento rotativo para taxis y particulares se limitará a las áreas establecidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano con opinión previa de la Superintendencia. Se prohíbe la colocación de todo tipo de barreras en las vías.

Artículo 54. El transporte público masivo será restringido a las vías establecidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano. El transporte turístico y el escolar deberán ser autorizados por la Dirección de Transporte Urbano y Circulación Vial.

Artículo 55. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas y demás ambientes urbanos públicos del Centro Histórico y Zona Monumental. La Dirección de Salud y Ecología determinará las condiciones de los locales de venta de licor al paso, previa opinión de la Superintendencia.

Artículo 56. En el Centro Histórico y la Zona Monumental, la carga y descarga de materiales y el abastecimiento a los establecimientos sólo se realizará entre las 20:00 y 07:00 horas.

Artículo 57. Esta prohibida la colocación de chimeneas y otros elementos extraños sobre las fachadas. Los tanques de agua, gas, casetas de máquinas y equipos se integrarán a la arquitectura del edificio y previamente deberán ser calificados por la Superintendencia; las termas, antenas y otros deben ubicarse de modo que no sean percibidos desde el exterior.

CAPITULO VI

DE LA ZONA DE RESERVA PAISAJISTA

Artículo 58. La Zona de Reserva Paisajista será controlada y supervisada sobre la base de un Reglamento especial cuya aplicación y ejecución estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

CAPITULO VII

CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTALES

Artículo 59. Los planes de gestión en la Zona Monumental promoverán el incremento de las áreas verdes; los proyectos deberán ser calificados por el INC y la Superintendencia.

Artículo 60. Las chimeneas que se ubiquen en el Centro Histórico y la Zona Monumental se ajustarán a las normas técnicas de control de humos.

Artículo 61. En el Centro Histórico y Zona Monumental no se podrá arrojar basura de ningún tipo en las vías y espacios públicos.

Artículo 62. En las áreas verdes y en la Zona de Reserva Paisajista se prohíbe arrojar desmonte; el relleno limpio para modificar la topografía o para proteger con muros de contención las entradas del río, deberán contar con la aprobación de la Superintendencia.

Artículo 63. El perifoneo o uso de altoparlantes en la vía pública para manifestaciones cívicas, religiosas o culturales deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Salud y Ecología.

TITULO III

CAPITULO I

DEL CONTROL

Artículo 64. Para las intervenciones urbanas, previamente a la aprobación y otorgamiento de licencias por la Dirección de Obras Públicas, los proyectos deberán ser calificados por la Superintendencia y el INC.

Artículo 65. Para otorgar licencias y autorizaciones sobre intervenciones y funcionamiento, así como avisaje comercial se requerirá de la calificación de los proyectos y expedientes por la Superintendencia.

Artículo 66. Las solicitudes de intervención en el Centro Histórico y Zona Monumental deberán ser resueltas en un plazo máximo de 30 días. Por tratarse de Patrimonio Cultural, la falta de respuesta se considera como negativa a lo solicitado.

Artículo 67. Las intervenciones urbanas en el Centro Histórico sólo se realizarán con las autorizaciones y licencias correspondientes; se suprime el trámite en vías de regularización, para todo tipo de intervención.

CAPITULO II

PREVENCION DE DESASTRES Y VANDALISMO

Artículo 68. La calificación de zonas de peligro será realizada por la Superintendencia en coordinación con Defensa Civil y la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 69. La Superintendencia y Defensa Civil elaborarán directivas y programas educativos de prevención.

Artículo 70. La Municipalidad coordinará con la Policía Nacional las acciones de prevención y vigilancia en el Centro Histórico y Zona Monumental.

CAPITULO III INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 71. La Municipalidad dispondrá medidas de estímulo a los propietarios de bienes culturales inmuebles declarados del Centro Histórico y Zona Monumental y bienes culturales inmuebles declarados en la provincia, que realicen acciones para su recuperación.

Artículo 72. La Municipalidad, a través de la Superintendencia, promoverá la creación de un fondo orientado a la conservación y mantenimiento del Centro Histórico y Zona Monumental.

Artículo 73. Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Para efectos de la presente, la Municipalidad y la Superintendencia reconocen y acogen las normas contenidas en los siguientes documentos:

- a) Manual para el manejo de los sitios del Patrimonio Cultural Mundial: UNESCO, ICOMO, ICCROM;
- b) Carta de Venecia;
- c) Carta de Atenas;
- d) Recomendaciones de la Conferencia de la UNESCO 1964, 1968;
- e) Carta Italiana del Restauo, 1972;
- f) Documento de Mendoza, Forum Latinoamericano para la Conservación del Patrimonio Histórico Cultural, 1992;
- g) Documento Nara sobre autenticidad, 1995;
- h) Normas de Quito, 1968;
- i) Convención para la protección del Patrimonio Cultural y Natural, UNESCO, 1972.

SEGUNDA.- Crease el Centro de Restauración de Obras de Arte de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el mismo que, además encargado de la difusión de los principios y normas teóricas básicas de conservación del Patrimonio Cultural.

TERCERA.- Las entidades responsables deberán coordinar campañas dirigidas a toda la población, especialmente a los estudiantes para sensibilizar y generar conciencia cívica sobre el patrimonio histórico y cultural de la ciudad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la Provincia de Arequipa, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Arequipa en los asuntos de competencia municipal.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 018-99 y todas las disposiciones que se opongan a la presente dejándose sin efecto cualquier disposición municipal que la contradiga, con excepción de la Ordenanza Municipal N° 02-96 que regula el Comercio Ambulatorio, la que se ratifica en todos sus extremos y en plena vigencia.

TERCERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos en aquella parte que no sea compatible con lo dispuesto por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los establecimientos, usos y elementos que no tengan licencia o autorización, serán clausurados o retirados, previo requerimiento. Los que la tengan, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo de 180 días calendarios, por lo que en caso de incumplimiento, serán clausurados o retirados, previo requerimiento.

SEGUNDA.- Todas las instalaciones o redes aéreas existentes a la fecha, se irán eliminando paulatinamente hasta liberar el Centro Histórico y la Zona Monumental de estos elementos.

TERCERA.- Todos los procedimientos sobre Licencia de Construcción, Demolición, Modificación, Ampliación, Funcionamiento y/o Anuncios y Propaganda que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

DR JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
ALCALDE DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039

Arequipa, 10 de Julio del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Arequipa en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de julio del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 191° reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 192° inciso 5 de la Constitución Política, es competencia de la Municipalidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la presente gestión de gobierno ha hecho suyos los Lineamientos sobre la Colocación de Anuncios y Publicidad que ha aprobado el INDECOPI mediante Resolución N° 01-96-CAM-INDECOPI en el sentido de que de "conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, la competencia en este tema corresponde a las Municipalidades en virtud de que son ellas las encargadas de regular y autorizar la ubicación de avisos luminosos, publicidad comercial y propaganda política (inciso 18, Artículo 65°). Ello en concordancia con otra de las funciones propias de las municipalidades, también recogida en la Ley, referida a sus facultades para aprobar normas sobre el ornato en su jurisdicción (inciso 9, Artículo 65°)" y de que "el principio de autoridad que subyace en la legislación antes mencionada tiene sus fundamentos en los derechos colectivos que las Municipalidades deben garantizar cada vez que autorizan la colocación de un anuncio. Dichos derechos están en relación con una concepción global de seguridad ciudadana y proyecto general de urbanismo, así como con la necesidad de garantizar la calidad y seguridad de vida de los ciudadanos y los derechos de terceros que podrían verse afectados."

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros instrumentos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° inciso 3 de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades ha emitido la siguiente:

ORDENANZA SOBRE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CENTRO HISTORICO Y LAS ZONAS MONUMENTALES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula y norma los aspectos técnicos y administrativos sobre el diseño e instalación de anuncios y publicidad exterior en los Monumentos Declarados, Ambientes Urbano Monumentales, Centro Histórico de Arequipa y las Zonas Monumentales de la Provincia de Arequipa.

Artículo 2.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza los Monumentos y Ambientes Urbanos según su grado de restricción se clasifican como de:

Primer Orden.- Edificaciones o Espacios Públicos o Privados con criterios de aplicación de carácter INTANGIBLE

Segundo Orden.- Edificaciones o Espacios Públicos o Privados con criterios de aplicación de carácter RESTRINGIDO

Tercer Orden Edificaciones o Espacios Públicos o Privados con criterios de aplicación de carácter TOLERANTE

CAPITULO II

COMPETENCIAS

Artículo 3.- Corresponde a la Superintendencia Municipal del Centro Histórico, además de calificar las solicitudes de instalación de los elementos de publicidad exterior en áreas de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa, la fiscalización de publicidad exterior que posean Monumentos, Ambientes y Zonas Monumentales ubicados en los distritos de la Provincial.

Artículo 4.- Las municipalidades distritales de la provincia de Arequipa son competentes en el área de su jurisdicción para:

- a) Aprobar mediante ordenanza, las normas complementarias y de aplicación, destinadas a uniformizar las características de los elementos de publicidad exterior en las Zonas Monumentales, así como adecuarlos a las características urbano arquitectónicas, paisajistas, ecológicas y ambientales de su jurisdicción.
- b) Regular la instalación, construcción y diseño de elementos fijos o móviles para publicidad exterior;
- c) Autorizar la instalación de elementos fijos o móviles para anuncios o publicidad exterior;
- d) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TECNICAS DE ANUNCIOS

Artículo 5.- En general en el Centro Histórico y las zonas monumentales de la provincia de Arequipa, los anuncios responderán a las siguientes normas:

- a) Su ubicación, dimensiones, materiales, diseño e instalación deberán adecuarse a la arquitectura del inmueble, no compitiendo con los elementos arquitectónicos ni distorsionando la composición original
- b) Se colocarán sobre superficies que no cubran ornamento ni otros elementos arquitectónicos tales como portadas, molduras, cornisas, pilastras, frisos, etc.
- c) Los letreros excepcionalmente autorizados para ser colocados transitoria sobre los vidrios de ventanas de edificaciones modernas, deberán conservar su figura y ser proporcionales a su tamaño.
- d) Los letreros adosados deberá ser colocados sobre los muros de manera exenta a la superficie, no se permitirá letreros sobre los techos que rompan el perfil de edificación u obstaculicen la apreciación visual de las edificaciones desde la vía pública.
- e) Los anuncios sólo identificarán el nombre del establecimiento y eventualmente el giro de éste. Sólo se permitirá colocar el logo de un anunciador en el caso de los avisos adosados, en un tamaño discreto y siempre que se ajuste a todas las normas establecidas en la presente Ordenanza.
- f) Queda prohibido el pintado directo de anuncios sobre parámetros, condición que incluye los de edificaciones nuevas.
- g) En el caso de letras recortadas, el tamaño y forma de la superficie de los letreros o de la superficie virtual no debe agredir al monumento, por lo que se dispone el uso racional de superficies mínimas.
- h) Los avisos colocados sobre pórticos deben ser de igual o menor dimensión que la del ancho de la puerta

- i) En un inmueble sólo se permitirá la colocación de un aviso por establecimiento. Si el establecimiento está ubicado en esquina y tiene acceso por ambas calles se permitirá, excepcionalmente, la colocación de dos avisos, uno por calle.
- j) Por ningún motivo se colocarán avisos o carteles en los paramentos laterales.
- k) En los casos de galerías y centros comerciales, los anuncios se exhibirán en un directorio, colocado en el interior de la edificación.
- l) En el interior de puertas, ventanas o zaguanes no se permitirá letreros en el interior a menos de 30 cm. del borde interior del vano.
- ll) Las farmacias, hospitales y playas de estacionamiento podrán tener, además de su anuncio adosado, un aviso banderiforme común, cuyas dimensiones y diseño se anexan al presente reglamento (anexo N° 3).
- m) Los locales comerciales que ofrezcan servicio de teléfono público podrán tener un aviso adicional adosado (Anexo N° 3). Quedan prohibidos todos los pequeños avisos banderiformes tipo orejas.
- n) Sólo podrán colocarse avisos temporales adosados, fabricados en tela o similares, para promover actividades culturales o religiosas. Estos deben contar con la calificación de la Superintendencia Municipal y su exhibición no se extenderá por más de 15 días calendarios.
- o) Los parasoles no podrán colocarse en monumentos declarados ni en ambientes urbano-monumentales de primer orden. Su colocación sólo será permitida, previa calificación de la Superintendencia Municipal, cuando responda a necesidades funcionales en el caso de ventanas o vitrinas. Deberán ser, obligatoriamente, de naturaleza plegable y, en ningún caso, servirán como soportes publicitarios.
- p) Está prohibida la colocación de paneles publicitarios en techos o azoteas del Centro Histórico y Zonas Monumentales. Igualmente, no se permite su ubicación en las avenidas, pistas, veredas, edificaciones y perspectivas viales en las zonas adyacentes a ambos márgenes del río Chili. Sólo se permitirán los de orientación vial y los de los establecimientos comprendidos en el área, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- q) Se prohíbe la colocación de banderas y banderines con fines publicitarios en los monumentos declarados y en los ambientes urbanos de primero y segundo orden... Sólo se autorizará su colocación en caso de hoteles y siempre que responda a criterios arquitectónicos, debidamente calificados por la Superintendencia Municipal.
- r) El mobiliario ubicado en espacios exteriores correspondientes a ambientes urbanos de primer y segundo órdenes, deberá contar con la calificación de la Superintendencia y, en ningún caso, servirá como material de soporte publicitario.

Artículo 6.- Los monumentos, según el grado de restricción, se clasifican en tres órdenes (anexo N° 1); según éstos, se permitirá la colocación de anuncios de acuerdo a las siguientes características:

Primer orden:

Letras recortadas:

- Proporcional
- Armónico a la composición
- Color oscuro o color natural del material.
- Iluminados no luminosos
- Calidad estética.

Adosado: No permitido (excepto placas conmemorativas de metal sin publicidad).

Segundo orden

Letras recortadas:

- Proporcional con un área máxima de .90 m2.
- Armónico a la composición
- Color oscuro o color natural del material
- Iluminados, no luminosos
- Calidad estética

Panel adosado:

- Proporcional con un área máxima de .75 m2.
- Armónico a la composición.
- Color oscuro o color natural del material.
- Iluminados no luminosos
- Calidad estética.

Las placas profesionales deberán ser de metal y en formato A 4

Tercer Orden

Letras recortadas:

Proporcional con un área máxima de 1.20 m²
Armónico a la composición
Color oscuro o color natural del material.
Iluminados no luminosos
Calidad estética
Panel adosado:
Proporcional con un área máxima de .95 m²
Armónico a la composición
Iluminados, no luminosos
Calidad Estética
Las placas de los profesionales deberán ser de metal y en formato A4

Artículo 7.- Los Ambientes Urbanos según el grado de restricción se clasifica en tres órdenes (Anexo N° 2); según éstos se permitirá la colocación de anuncios, de acuerdo a las siguientes características:

Primer orden

(Ambientes Urbano Monumentales Declarados)

Letras recortadas:

Proporcional con un área máxima de .90 m²
Armónico a la composición
Color oscuro o color natural del material.
Iluminados, no luminosos
Calidad estética

Adosado:

Proporcional con un área máxima de .75 m²
Armónico a la composición
Color oscuro o color natural del material.
Iluminados, no luminosos
Calidad estética.

Segundo orden

Letras recortadas:

Proporcional con un área máxima de 1.20 m²
Armónico a la composición
Color oscuro o color natural del material.
Iluminados, no luminosos
Calidad estética

Panel adosado:

Proporcional con un área máxima de .90 m²
Armónico a la composición
Iluminados, no luminosos
Calidad estética

Tercer orden

Letras recortadas:

Proporcional con un área máxima de 1.50 m²
Armónico a la composición
Color oscuro o color natural del material.
Iluminados no luminosos
Calidad estética

Panel adosado:

Proporcional con un área máxima de 1.20 m²
Armónico a la composición
Iluminados o luminosos
Calidad estética.

Artículo 8 - En el diseño de las obras nuevas con fines comerciales, se deberá prever en la composición de la fachada el lugar donde se colocarán los anuncios, debiendo ajustarse las medidas y el tipo a las del Ambiente Urbano correspondiente.

Artículo 9.- Las obras en construcción deberán llevar un anuncio sobre el objeto de la edificación indicando el o los propietarios; responsables del proyecto, y responsables de la obra. Este aviso estará sobre un cartel o panel, en un lugar visible y en un tamaño adecuado a su lectura. La publicidad de venta del edificio formará parte de este anuncio. En ningún caso se permite material publicitario en obras en construcción.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar, ante la respectiva Municipalidad, la autorización de instalación de elemento de publicidad exterior en el Centro Histórico y las Zonas Monumentales, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en este reglamento. No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin contar con la respectiva autorización municipal.

En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior sin la respectiva autorización, se denegará la Solicitud de Autorización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes y el comiso del elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.

Artículo 11.- Para presentar la solicitud de autorización es indispensable presentar, además de los requisitos establecidos en el TUPA un Formulario de Calificación de Letreros en el Centro Histórico y Zona Monumental adjuntando una fotografía a color en la cual se debe apreciar todo la fachada del inmueble y la ubicación, en fotomontaje, del letrero, y, el diseño detallado de éste se presentará en hoja adjunta.

Artículo 12.- Las autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior se otorgarán dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación completa del expediente. Vencido dicha plazo, opera el silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente.

Artículo 13. – Los titulares de las autorizaciones deben presentar ante la Municipalidad respectiva, una Declaración Jurada cada tres años, simple y sin costo alguno, de que el letrero es el mismo autorizado y de que se encuentra en buenas condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 14.- Es obligación del titular de la autorización:

- a) Mantener los elementos de publicidad exterior limpios, en buen estado y en correcto funcionamiento.
- b) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
- c) Mantener enmarcada, en un lugar visible al interior de su establecimiento, copia de la Autorización para publicidad exterior.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Las infracciones a la presente ordenanza son tipificadas y sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones que apruebe cada Municipalidad.

Artículo 16.- La fiscalización se realiza a través de:

- a) Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante el órgano de fiscalización de la respectiva Municipalidad;
- b) El Órgano de Fiscalización de cada municipalidad, de oficio fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 17.- La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicará de manera indistinta tanto al propietario del inmueble, donde está instalado el elemento publicitario y a la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario, sin perjuicio de las relaciones contractuales particulares entre ambos.

Artículo 18.- Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios serán retirados por la Municipalidad y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente, así como de los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos.

Artículo 19.- Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios, o instalados antes de solicitar la autorización o licencia respectiva, serán decomisados, previo requerimiento no menor de 48 horas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los elementos de publicidad exterior instalados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza; y que no cumplan con los requisitos administrativos y las normas técnicas, deberán ser retirados dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a partir de la vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta Ordenanza.

TERCERA.- Las Municipalidades Distritales aprobarán las clasificaciones de su patrimonio urbano arquitectónico, de acuerdo a las características particulares que presenta, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura.

CUARTA.- Modifíquense el inciso h), h1, h1.1, h1.2 y h.5 de la Norma V del Título I Generalidades del Reglamento de Autorización e Instalación por Anuncios y Publicidad (De Bienes y Servicios en el Libre Mercado) aprobado mediante Ordenanza N° 025-97 del 27 de junio de 1997, con el siguiente texto:

“h) Anuncio.- El texto, leyenda y/o forma de representación visual gráfica que transmite un mensaje publicitario.

h.1.- De acuerdo a su iluminación

Luminosos.- Aquellos que se encuentran iluminados por medios contenidos en su propia estructura

Iluminados.- Aquellos en que los anuncios son iluminados por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

Proyectados.- Los que por medio cinematográfico, electrónico, similares u otra tecnología, de vistas fijas o variables, reflejan el anuncio en una pantalla u otra superficie.

Pueden ser de dos tipos:

h.1.1 Banderiformes.- Los colocados en forma perpendicular a un parámetro exterior o fachada. Este tipo de anuncios está prohibido en el Centro Histórico y Zonas Monumentales, con excepción de los diseñados por la Municipalidad Provincial de Arequipa para farmacias, hospitales y playas de estacionamiento (anexo).

h.1.2 Adosados.- Son colocados en forma paralela a un parámetro exterior o fachada sin exceder de sus límites.

“h.5 Letras recortadas.- Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los parámetros de los inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio”.

QUINTA.- Agréguese el inciso h.15 a la Norma V del Título I Generalidades del Reglamento de Autorización e Instalación por Anuncios y Publicidad (De Bienes y Servicios en el Libre Mercado) aprobado mediante Ordenanza N° 025-97 del 27 de Junio de 1997, con el siguiente texto:

h.15 Anuncios tipo panel.- Superficie rígida, colgada, sustentada, o adosada a los parámetros de las construcciones, o sobrepuestas en los techos o vías públicas.”

SEXTA.- Deróguense los Artículos 1º, 2º y 4º del Reglamento de Autorización e Instalación por Anuncios y Publicidad (De Bienes y Servicios en el Libre Mercado) aprobado mediante Ordenanza N° 025-97 y modifíquese toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza, la que tiene alcance provincial.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto por la presente Ordenanza se aplica, supletoriamente, el Reglamento de Autorización e Instalación por Anuncios y Publicidad (De Bienes y Servicios en el Libre Mercado) aprobado mediante Ordenanza N° 025-97 del 27 de Junio de 1997.

NOTA.- Los anexos correspondientes a la presente Ordenanza, podrán ser consultados en las Oficinas de la Superintendencia Municipal.

DECRETO DE ALCALDIA Nro 15-2000

Arequipa, 2000 julio 06

APRUEBAN REGLAMENTO DE ACABADOS DE FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, corresponde a las Municipalidades la determinación de las limitaciones y modalidades de la propiedad privada en armonía con el interés social, en sus respectivas jurisdicciones y dentro del ámbito de su competencia, conforme lo disponen los Artículos 72° y 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 01-2000, se ha regulado las características urbanas y arquitectónicas, la conservación, restauración, componentes, el uso y protección del Centro Histórico y la Zona Monumental de la ciudad de Arequipa.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Alcalde es el órgano ejecutivo de la Municipalidad, por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra imbuido de poder reglamentario para la ejecución de las Ordenanzas Municipales, tal como lo establece el Artículo 47° Inciso 6. En ejercicio de ese poder de origen constitucional;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de Acabados de Fachadas del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, el mismo que consta de 16 (dieciséis) Artículos y una Disposición Final, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3°.- Deróguese y/o modifíquese en su caso, toda disposición que se oponga al presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DR JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
ALCALDE DE AREQUIPA

BLGO. LUIS VALDIVIA RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE ACABADOS DE FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE
AREQUIPA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente reglamento regula los aspectos técnicos y administrativos que norman el diseño, conservación y mantenimiento de acabados de las fachadas exteriores e interiores en las edificaciones ubicadas en el Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa.

Artículo 2º La unidad visual del inmueble primigenio, así esté subdividido o anexado, deberá mantenerse. Para ello, las fachadas deberán tener uniformidad en la expresión formal en los acabados en sus elementos (materiales, textura y color)

Artículo 3º En todos los casos en que se requiera: pintar, limpiar, dar mantenimiento o realizar cualquier obra en inmuebles que se ubiquen dentro de la Zona Monumental y el Centro Histórico, previa a su aprobación por la Dirección General de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, será preciso contar con la autorización de la Superintendencia Municipal y en el caso de los Monumentos Declarados, la autorización previa del INC. Arequipa.

Artículo 4º Todas las fachadas exteriores (Frontal, Laterales, Posteriores) de un inmueble deberán recibir acabado, incluyendo aquellas que sean interiores. En ningún caso deberán quedar expuestos los materiales que conforman el muro, con excepción de aquellos constituidos por piedra o sillar, siempre que exista la evidencia de que estos materiales no estuvieron recubiertos originalmente.

CAPITULO II LIMPIEZA DE FACHADAS

Artículo 5º Se prohíbe la limpieza de fachadas de sillar, de cualquier época, declaradas monumentos o no, mediante el raspado, arenado o cualquier otro método abrasivo. Para el caso debe tenerse en cuenta que la pátina forma parte del exterior de las edificaciones antiguas, por lo que esta no puede retirarse por ningún motivo. La limpieza se hará utilizando solamente brochas de pintor. Iguales medidas rigen para la limpieza de zócalos y otros elementos de piedra o materiales similares.

Artículo 6º En las fachadas de los inmuebles de sillar, declarados o no, queda prohibido retirar recubrimientos "a priori", hasta que se compruebe, mediante los correspondientes estudios de exploración, que las fachadas fueron concebidas para no llevar recubrimiento.

CAPÍTULO III PINTADO DE FACHADAS

Artículo 7º En las construcciones de sillar, coloniales o republicanas, declaradas o no como monumentos, que vayan a ser pintados, es imprescindible la exploración de color por estratos para determinar que colores pueden emplearse. Los resultados de la exploración serán evaluados por la Superintendencia Municipal para dar la autorización correspondiente.

Artículo 8º Cada inmueble, así esté subdividido o anexado, debe mantener unidad de color en las fachadas, prohibiéndose el pintado en diferentes colores que pretendan limitar propiedades. En caso de no existir consenso entre los vecinos o propietarios de un inmueble, la Superintendencia Municipal determinará en relación al pintado de estas fachadas.

Artículo 9º Las fachadas exteriores de los inmuebles no monumentales, construidos con posterioridad al año 1960, así como las obras nuevas, deben pintarse con color blanco humo mate u otro color de una intensidad similar o afín.

Artículo 10º En las construcciones que tengan zócalos de piedra no deberán ser pintados, recubiertos o resaltados con ningún material.

Artículo 11º No se puede utilizar esmaltes, sintéticos para el pintado de muros de sillar. La pintura o base de látex solo se podrá utilizar en las construcciones nuevas. Para el caso de las construcciones de sillar se usará la técnica tradicional de pintado a base de agua de cal coloreada con tierras.

Artículo 12º Las construcciones de sillar, declaradas monumentos o no, que como resultado de las exploraciones de color correspondientes sean susceptibles de ser pintadas, se pintarán con los colores que tradicionalmente se han

utilizado en este tipo de construcciones. En todos los casos es imprescindible contar con la autorización de la Superintendencia Municipal y del INC.

Artículo 13° Para algunas zonas especiales (barrios tradicionales, tambos y similares) la Superintendencia Municipal guiará la gama de colores y las técnicas de pintado que para el caso puedan adecuarse.

Artículo 14° Los inmuebles de Arquitectura civil, coloniales o republicanos, serán pintados de acuerdo a su tipología, las pilastras, cornisas, portadas y demás elementos ornamentales, serán destacados en color blanco, mientras que los muros llevarán color mas oscuro según la carta de colores y las disposiciones del presente reglamento. La técnica y el material a emplearse deberán estar autorizados por la Superintendencia Municipal y el INC.

CAPÍTULO IV ACABADOS EN PUERTAS VENTANAS Y REJAS

Artículo 15° En la carpintería de madera, los elementos mostrarán su color natural, debiendo protegerse con barnices de acabado mate. En los casos de puertas antiguas en donde, previa exploración, se haya detectado la presencia de color, este podrá recuperarse con el material y acabado mas apropiados. Para los elementos metálicos se conservará la pátina, que como parte del elemento no podrá ser removida. En los casos de evidente deterioro se podrán intervenir previa autorización de la Superintendencia Municipal y del INC.

Artículo 16° Las cortinas metálicas de los establecimientos comerciales se pintarán con colores que armonicen con el resto de la construcción.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Autorícese a la Superintendencia Municipal del Centro Histórico y la Zona Monumental de la ciudad de Arequipa para que mediante Acuerdo de Superintendencia apruebe la gama de colores que podrán ser utilizados en el Centro Histórico de la ciudad de Arequipa

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 067-2001

Arequipa, 2001 marzo 01

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa en Sesión de Concejo de fecha 27 de febrero del 2001,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 23853 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo 10, inciso 3, establece que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, según lo establece el artículo 191 de la Constitución Política, las Municipalidades como parte del estado, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia otorgándole a los Concejos Municipales poder normativo conforme al artículo 192;

Que, la Ley 23853 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo 11 inciso 1 y 4, el artículo 64 inciso 3, artículo 67, inciso 11 y 12 establece que las Municipalidades tienen competencia para regular, cuidar, promover y asegurar la conservación y custodia del patrimonio cultural y la defensa y conservación de los Monumentos Arqueológicos o históricos.

Estando a lo anteriormente expuesto y en merito a lo acordado por el Pleno del Consejo Municipal en sesión del 27 de febrero del 2001, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LOS PORTALES Y LA PLAZA DE ARMAS DE AREQUIPA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJEWO DE LA ORDENANZA

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza establece las normas que reglamentan el uso, mobiliario, y concesión de los espacios públicos ubicados en el primer y segundo nivel de los Portales de La Municipalidad San Agustín y de Flores, así como de la Plaza de Armas de Arequipa.

ARTICULO 2.- El conjunto arquitectónico formado por la Plaza de Armas, La Catedral, los Portales y edificios colindantes a esta constituyen un conjunto arquitectónico que esta sujeto a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

TITULO II

DEL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS UBICADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE LOS PORTALES DE LA MUNICIPALIDAD; SAN AGUSTIN Y DE FLORES

CAPITULO I

DEL USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 3.- Los espacios públicos ubicados en el primer nivel de los Portales de la Plaza de Armas son pasajes públicos dedicados únicamente al desplazamiento de personas; queda terminantemente prohibida la instalación temporal o definitiva de cualquier tipo de mobiliario urbano que interrumpa la libre circulación. La interrupción del ingreso, circulación, con cualquier tipo de mobiliario publicidad o mercadería, será sancionado con el decomiso y multa de acuerdo a las normas establecidas sobre sanciones por esta Municipalidad.

ARTÍCULO 4.- Los espacios Públicos del segundo nivel de los Portales de la Municipalidad, San Agustín y de Flores son de dominio exclusivo (conservación y administración) de la Municipalidad Provincial de Arequipa, quien podrá ceder o alquilar su uso en forma temporal.

ARTÍCULO 5.- En el segundo nivel de los Portales podrá colocarse mobiliario temporal para el funcionamiento de losa negocios debidamente autorizados. El mobiliario, anuncios, equipos u otros deberán ser previamente calificados y aprobados por la Superintendencia Municipal del Centro Histórico.

ARTÍCULO 6.- Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier elemento que pueda interrumpir o separar la libre circulación en el segundo nivel de los Portales de la Plaza de Armas, bajo sanción de decomiso y clausura del local. En ningún caso podrá usarse más del 60% del espacio libre para la ubicación del mobiliario autorizado.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios de los inmuebles que cuenten con ingreso directo o indirecto al segundo nivel de los Portales, podrán solicitar a la Municipalidad, el alquiler del espacio frente a sus propiedades en una extensión que no excederá el largo de su fachada. Excepcional mente podrán alquilar un área mayor si los colindantes declinan la preferencia sobre estas.

ARTÍCULO 8.- Queda terminantemente prohibido el uso sin autorización previa de altavoces, equipos de amplificación, la realización de espectáculos públicos y/o privados. La presentación d grupos musicales, en los locales que cuenten con autorización, deberá ser únicamente con instrumentos musicales convencionales en ningún caso con amplificaciones.

ARTÍCULO 9.- De la iluminación.- Los locales con frentera y/o acceso por los Portales de la Plaza de armas deberán tener iluminación uniforme en luz blanca o ámbar. Cualquier instalación exterior deberá contar previamente con la opinión favorable de la Superintendencia Municipal del Centro Histórico.

ARTÍCULO 10.- Pintados de Fachadas.- Todos los frentes de la Plaza de armas deben ser considerados en forma unitaria. El color será previamente determinado por la Superintendencia Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- Autorícese el trámite administrativo de acuerdo a la normatividad vigente, que permita la suscripción de los contratos de alquiler sobre el segundo nivel de los Portales de San Agustín y de Flores, por el periodo de un año renovable a razón del 0.1% de la UIT por metro cuadrado mensual como mínimo. Se deberá tomar en cuenta el área total ocupada.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios o conductores de los predios colindantes a los Portales y que en la actualidad ocupan el espacio público deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza retirando el mobiliario al área permitida. Bajo ningún concepto podrán ocupar un área que no exceda la longitud de la frentera del inmueble. Los infractores serán sancionados con la clausura del local y el decomiso del mobiliario.

ARTÍCULO 13.- Los interesados tienen como plazo máximo hasta el 30 de marzo del presente año para solicitar la participación formal en el proceso autorizado en el artículo 11 del presente.

ARTÍCULO 14.- Déjese sin efecto las licencias u otras disposiciones municipales que contravengan la presente

ORDENANZA MUNICIPAL 115-2001

Arequipa, 2001 setiembre 28

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión de fechas 25 de setiembre del 2001.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Estado protege el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, según lo establece el artículo 191 de la Constitución Política, las Municipalidades como parte del Estado, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia otorgándole a las Municipalidades, poder normativo conforme al artículo 192;

Que la Ley 23853, Orgánica de Municipalidades, en su artículo 11 incisos 1 y 4; el artículo 64, Inciso 3; artículo 67, incisos 11 y 12; establecen que las Municipalidades tienen competencia para regular, cuidar, promover y asegurar la conservación y custodia del patrimonio cultural y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Que, la Zona Monumental de Arequipa, se encuentra declarada por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, dentro de los siguientes límites: *el cauce del río Chili entre el Jirón Salaverry y la torrentera de San Lázaro, la prolongación del Jirón Peral, la prolongación del Jirón Ayacucho, el Jirón Manuel Muñoz Najjar, la Avenida Goyeneche, la Avenida Jorge Chávez y el Jirón Salaverry, zona que además, debe contar con espacio urbano que permita su protección y manejo.*

Que el Centro Histórico de Arequipa, cuyos límites y normas fueron establecidos por la Ordenanza Municipal 01-2000, ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO, por tanto es necesario adoptar medidas de protección y recuperación de la Zona Monumental, dentro del Plan de Gestión.

Que, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo 143 Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda y Construcción y Reglamento Nacional de Construcciones del Perú, corresponde a las Municipalidades establecer las limitaciones y modalidades de la propiedad privada, en concordancia con el artículo 957 del Código Civil. Que, según lo establece el artículo 73 incisos 1 y 2 de la misma norma orgánica, la Municipalidad determina las modalidades de la propiedad privada, que corresponderán a la Zona Monumental y área de protección considerada en la presente ordenanza.

Que, la Superintendencia Municipal y la Oficina Técnica del Centro Histórico, han propuesto dentro del Plan de Gestión del Centro Histórico de Arequipa, establecer un nuevo modo de ocupación del espacio que permita albergar a una población residente y laboral en condiciones dignas, preservar su patrimonio para su valoración turística y mejorar las condiciones ambientales.

Que el Centro Histórico debe recuperar su condición de lugar de residencia, incrementando la densidad y rehabilitando zonas degradadas con programas de destugurización, con equipamiento vecinal y con apropiadas condiciones ambientales, de modo tal que se preserve la dinámica cotidiana del centro durante todos los días y todas las horas.

Que el Centro Histórico se constituirá en un centro de interés turístico de rango internacional, con los monumentos y ambientes revalorados, entrelazando puntos focales como las Iglesias y casonas con los espacios urbano monumentales y los locales culturales como teatros, museos, galerías de arte y servicios conexos de categoría, como tiendas, restaurantes, etc.

Que, el Concejo Provincial de Arequipa, en sesión del 25 de setiembre del 2001, ha tratado y aprobado la propuesta de la Superintendencia Municipal del Centro Histórico y la Zona Monumental SUMA; por lo que, de conformidad con el procedimiento establecido en el D.S. 007-85-VC Reglamento de Acondicionamiento territorial Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y, estando a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS NORMAS TÉCNICAS DEL PLAN DE GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA, CREA EL AREA DE TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN Y MODIFICA EL PLAN DIRECTOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA:

La presente Ordenanza aprueba las normas técnicas del Plan de Gestión, establece los usos y las normas de aplicación inmediata de protección del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, así como la creación del Área de Tratamiento, Intervención y Protección (AT), y de las Zonas de Tratamiento Especial (ZT).

ARTICULO 2.- DEFINICIONES:

En el Área Tratamiento, Protección e Intervención, establecida en el artículo 3 de la presente Ordenanza, se modifica el Plan Director de Arequipa conforme el reglamento Nacional de Construcciones y de acuerdo a las definiciones siguientes:

2.1.- USO RESIDENCIAL

R3 a R4:

Zona Residencial de Baja y Media Densidad.- Es el uso identificado con las viviendas o residencias tratadas individualmente o en conjunto que permiten la obtención de una concentración poblacional media, a través de unidades de vivienda bifamiliares o unifamiliares. Los tipos de zonas residenciales comprendidas dentro de esta clasificación son: R-4 Unifamiliar, 330 hab. /Ha. neta; R-4 Bifamiliar, 240hab/Ha. neta; R-3 Unifamiliar, 200hab/Ha. neta.

R5 a R-8:

Zona Residencial de Alta Densidad.- Es el uso identificado con las viviendas o residencias tratadas en conjunto, que permiten la obtención de una alta concentración poblacional. Los tipos de zonas residenciales comprendidas dentro de esta clasificación son: R-5 Multifamiliar, 530hab./Ha. neta; R-6 Multifamiliar, 810 hab. /Ha. neta; R-7 Multifamiliar, 1 080 hab. / Ha. neta; R-8 Multifamiliar, 1 350 hab. /Ha. neta.

2.2.- USO COMERCIAL

C2 y C3:

Zona Comercio Sectorial y Vecinal.- Es el tipo de comercio destinado a ofrecer bienes de consumo diario especialmente alimentos y artículos o servicios de primera necesidad. La cantidad de población a nivel de barrio a la cual sirve, está comprendida entre 2 500 y 7 500 habitantes, dentro de un radio de influencia de 200 a 400 metros.

C3 y C4:

Zona Comercio Comunal (CC).- Es el tipo de comercio que, en forma nucleada, se da en la periferia de los Centros Comerciales Distritales, contiene la misma diversidad de bienes y servicios ofrecidos por el Comercio Distrital, pero en una escala menor en cuanto a volumen de ventas y radio de servicio, debido a la cantidad de población que sirve, la cual está comprendida entre 50 000 a 100 000 habitantes dentro de un radio de influencia de 800 a 1 200 metros.

C5 y C6:

Zona Comercial Zonal (CZ).- Es el tipo de comercio que, en forma nucleada, y en los puntos de intersección de vías importantes, se da en la periferia de los Centros Comerciales interdistritales. La característica fundamental de este tipo de comercio está dada por el grado de especialización comercial en función de las áreas a servir: áreas residenciales, áreas industriales.

C7 y C8:

Centro Comercial Central (CCC).- Es el tipo de comercio que, en forma lineal a lo largo de vías principales, se da en la periferia del Centro Comercial Metropolitano (CCM). La diversidad de bienes y servicios se presenta a una escala muy reducida tendiendo por el contrario, a la agrupación de establecimientos comerciales afines o semejantes, conformando un cierto grado de especialización.

CCM:

Zona Centro Comercial Metropolitano.- Es el conjunto comercial en el que los establecimientos, por su importancia y localización, responden a las necesidades y recursos de la población metropolitana y de su región. Incluye la mayoría de los servicios comerciales.

CE:

Comercio Especializado.- Es toda actividad comercial-industrial que no pueda considerarse molesta o peligrosa por sus propias características, ya sean de volumen, dispositivos de seguridad probadamente efectivos, etc.

2.3.- USOS ZONAS ESPECIALES

BUE:

Borde de Usos Especiales, (BUE).- Es el área que se ve dividida por otros elementos urbanos, como las riveras del río Chili.

CUE:

Corredor de Usos Especiales, (CUE).- Son ejes urbanos que poseen características diferentes a su sector por la dinámica de las actividades que se generan en ese corredor.

ZR y ZRM:

Zona Recreacional (ZR).- Es la zona en la que se permite el uso recreacional activo y/o pasivo. **Zona Recreacional Metropolitana (ZRM).**- Esta zona depende de su relación con el contexto por ser áreas libres, pero con un compromiso urbano muy fuerte.

ZUE:

Zona de Usos Especiales, (ZUE).- Zona que, por sus características monumentales y diversidad de actividades comerciales, culturales, educativas, de gestión y gobierno, etc., requieren renovar y elevar su calidad espacial y física.

TITULO II

DEL AREA DE TRATAMIENTO INTERVENCIÓN Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 3.- Se establece como Área de Tratamiento Intervención y Protección, (AT), el ámbito territorial siguiente:

Barrio de Selva Alegre hasta el límite del Cercado, cruzando el río Chili al distrito de Yanahuara, siguiendo por las Calles Leoncio Prado, Misti, hasta la Avenida Ejército, Enmel, Garaycochea, Callejón Loreto, Avenida San Jerónimo, Puente Bolívar, Avenida Parra, Pasaje Martinetty , hasta la parte final de la Avenida Venezuela, Pasaje Otoyá, Manzanitos, Micaela Bastidas, Benito Bonifaz, Agricultura, hasta el Malecón Socabaya, Avenida Jorge Chávez, Avenida Goyeneche, incluyendo el Hospital del mismo nombre, y en el distrito de Miraflores, por las Calles Tacna, Sol de Puno, Plaza Luna Pizarro, Villafuerte, Sáenz Peña, El Filtro, hasta el límite del Cercado, cruzando la Torrentera de San Lázaro, hasta el Barrio de Selva Alegre.

ARTICULO 4.- El Área de Tratamiento, Intervención y Protección (AT) está dividida en 12 Zonas. Cada zona tiene un rol predominante y deberá contar con su propio Plan de Tratamiento.

Las Zonas de Tratamiento se denominan :

- ZT 1 Cívico Cultural.
- ZT 2 San Camilo.
- ZT 3 San Lázaro.
- ZT 4 El Solar.
- ZT 5 Paisajista del Chili.
- ZT 6 El Vallecito.
- ZT 7 IV Centenario.
- ZT 8 San Antonio.
- ZT 9 La Recoleta.
- ZT 10 La Estación.
- ZT 11 Selva Alegre.
- ZT 12 El Molino Blanco.

4.1. Zona de Tratamiento 1, Cívico Cultural.

- a) **Límites:** Es la zona comprendida entre las calles Ayacucho, Puente Grau, Villalba, Cruz Verde, Sucre, Av. Salaverry, calle San Juan de Dios, calle Mercaderes, calle Colón, Plaza España, San Pedro.
- b) **Uso:** Calificación de ZUE, Zona de Usos Especiales. Uso predominante de gestión y cultura. Uso complementario: vivienda y equipamiento educativo. Comercio zonal privilegiando servicios turísticos.
- c) **Altura de edificación:** Máximo 3 pisos o nueve metros en el perfil urbano. Hacia el interior del lote se guardará el ángulo visual a partir de 1.60 m. en la vereda opuesta, hasta un máximo de 5 pisos.
- d) **Coefficiente de edificación:** Máximo 3.6
- e) **Retiros:** Sin retiro.

- f) **Estacionamiento:** 1 por cada 100 m² de área construida de comercio ó 1 por cada 3 viviendas indefectiblemente en edificios nuevos, y Convenio Municipal para habilitar áreas de parqueo en edificaciones de valor monumental.

4.2. Zona de Tratamiento 2, San Camilo.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre las calles San Juan de Dios, Garcí Carbajal, Piérola, 2 de Mayo, Pizarro, Víctor Lira, Av. Jorge Chávez, Av. Goyeneche, Pasaje Santa Rosa, calle Colón y calle Mercaderes.
- b) **Uso:** Uso comercial Interdistrital C7. Los usos complementarios son servicios, equipamiento y residencia.
- c) **Altura de edificación:** 1.5 veces el ancho de la calle hasta un máximo de 4 pisos; al interior según el ángulo visual de 1,6m. en la vereda opuesta, hasta un máximo de 8 pisos.
- d) **Coefficiente de edificación:** Máximo 3.6
- e) **Retiros:** Sin retiro.
- f) **Estacionamientos:** Obligatorio, 1 por cada 100 m² de área construida de comercio ó 1 por cada 3 viviendas.

4.3.- Zona de Tratamiento 3, San Lázaro.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre las calles: Ayacucho (1ra cuadra), Puente Grau, Torrentera de San Lázaro ambas márgenes, (Av. Juan de la Torre), Pasaje Selva Alegre, Puente J.E. Portugal , calle Rivero
- b) **Uso:** Densidad R3. Usos complementarios gestión, comercio comunal y servicios turísticos.
- c) **Altura de edificación:** 1.5 veces el ancho de la calle hasta un máximo de 3 pisos o 9 m.; hacia el interior según el ángulo visual de 1,6m. en la vereda opuesta, hasta un máximo de 4 pisos.
- d) **Coefficiente de edificación:** Máximo 2.4
- e) **Retiros:** Sin retiro.
- f) **Estacionamientos:** Obligatorio en los edificios nuevos. En los antiguos convenio municipal. 1 c/100m² de área construida de comercio ó 1 c/3 viviendas.

4.4.- Zona de Tratamiento 4, El Solar.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre la Av. La Marina, las calles Consuelo, Cruz Verde, Villalba y el Puente Grau incluyendo los parques Biela y Grau.
- b) **Uso:** Residencial R4 predominante. Usos especiales comercio y servicios en el borde de la Av. La Marina BUE. Usos complementarios equipamiento y comercio zonal.
- c) **Altura de edificación:** 4 pisos en el borde de la Av. La Marina y 1.5 veces el ancho de la calle hasta un máximo de 3 pisos o 9 m. en los otros frentes. Hacia el interior de las manzanas: según proyecto especial.
- d) **Coefficiente de edificación:** Máximo 3.6
- e) **Retiros:** Sin retiro.
- f) **Estacionamientos:** Obligatorio para cualquier edificación nueva, principalmente hacia la Av. La Marina. Convenio con la Municipalidad en las edificaciones históricas. 1 por cada 100 m² de área construida de comercio ó 1 por cada 3 viviendas.

4.5.- Zona de Tratamiento 5, Paisajista del Chili.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre el puente Bolívar, margen derecha del río, hasta el límite del cercado incluyendo los farallones, Malecón Bolognesi, Quinta Salas, pasaje Pardo, pasaje Huesitos, y por los farallones hasta el puente Bolívar.
- b) **Uso:** Se le otorga la calificación de Zona de Recreación Metropolitana, ZRM. Uso complementario: servicios turísticos.
- c) **Coefficiente de edificación:** 1/10 de área neta.
- d) **Altura de edificación:** Máximo 2 pisos.
- e) **Retiros:** Sin retiro.
- f) **Estacionamiento:** Según proyecto.

4.6.- Zona de Tratamiento 6, El Vallecito.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre las calles Consuelo, Cruz Verde, Sucre, Av. Parra, Puente Bolívar, Malecón Chili y Av. La Marina.
- b) **Uso:** Residencial R4 predominante. Hacia el borde la Av. La Marina, usos complementarios de vivienda, comercio y servicios BUE. Hacia la Av. Parra mantener comercio especializado CE. Usos complementarios: equipamiento educativo, servicios y comercio comunal C4.
- c) **Altura de edificación:** 1.5 veces el ancho de la calle hasta un máximo de 4 pisos; hacia el interior, según ángulo visual, de 1,6m en la vereda opuesta, hasta un máximo de 6 pisos.
- d) **Coefficiente de edificación:** Máximo 3.6
- e) **Retiros:** Mantener los retiros existentes.
- f) **Estacionamiento:** Obligatorio, 1 por cada 100m² de área construida de comercio y 1 por cada 3 viviendas.

4.7.- Zona de Tratamiento 7, IV Centenario.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre las calles San Juan de Dios, Garcí Carbajal, Piérola, 2 de Mayo, Pizarro, Víctor Lira, Av. Jorge Chávez y Av. Mariscal Cáceres.
- b) **Uso:** Hacia el corredor de la Av. Jorge Chávez usos especiales, CUE, de vivienda, comercio y servicios. Se califica la zona como R5, residencial de alta densidad. Usos complementarios comercio comunal.
- c) **Altura de edificación:** 1.5 veces el ancho de la calle hasta un máximo de 4 pisos; hacia el interior según el ángulo visual de 1,6m. en la vereda opuesta, hasta un máximo de 6 pisos.
- d) **Coefficiente de edificación:** Máximo 3.6
- e) **Retiros:** Mantener los existentes.
- f) **Estacionamiento:** Obligatorio, 1 por cada 100m² de área construida de comercio y 1 por cada 3 viviendas.

4.8.- Zona de Tratamiento 8, San Antonio.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre el Pasaje Santa Rosa, Av. Goyeneche, calle Tacna, Sol de Puno, plaza Luna Pizarro, calle Villafuerte, calle Sáenz Peña, calle El Filtro, hasta el límite del Cercado, Torrentera de San Lázaro, calle Rivero, calle Ayacucho y calle San Pedro.
- b) **Uso:** Hacia el corredor de la Av. Goyeneche usos especiales de vivienda, comercio y servicios, CUE; en el sector de Oarrantía y Buen Retiro, en el sector de San Antonio y El Filtro R4, residencial de mediana densidad. Usos complementarios, equipamiento metropolitano de salud y educación y comercio distrital C4

- c) **Altura de edificación:** Hacia el sector de Orrantía y Buen Retiro, 1.5 veces el ancho de la calle, no más de 4 pisos; hacia el interior según ángulo visual de 1,6m. en la vereda opuesta, hasta un máximo de 6 pisos. Hacia el sector de San Antonio y El Filtro 1.5 veces el ancho de la calle hasta un máximo de 3 pisos o 9m., hacia el interior según ángulo visual de 1,6m, en la vereda opuesta, hasta un máximo de 4 pisos.
- d) **Coeficiente de edificación:** Máximo 3.6
- e) **Retiros:** Mantener los existentes.
- f) **Estacionamiento:** Obligatorio 1 por cada 100m² de área construida de comercio y 1 por cada 3 viviendas.

4.9.- Zona de Tratamiento 9, La Recoleta.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre el Puente Bolívar, Avenida San Jerónimo, Callejón Loreto, calle Garaycochea, Av. Emmel, Av. Ejército, calle Misti, calle Leoncio Prado, hasta el límite del Cercado, Av. Francisco Bolognesi, límite de la "Quinta Salas", pasaje Pardo, callejón Huesitos, límite de los farallones de la margen derecha del río Chili.
- b) **Uso:** En el corredor de la Av. Ejército usos especiales de vivienda, comercio y servicios CUE; sobre el resto, se propone uso residencial de mediana densidad R4. Usos complementarios de equipamiento metropolitano de salud, educación y comercio distrital C5.
- c) **Altura de edificación:** En el corredor de la Av. Ejército hasta 6 pisos. En las otras calles 1.5 veces el ancho de la calle hasta un máximo de 4 pisos.
- d) **Coeficiente de edificación:** Máximo 3.6
- e) **Retiros:** Mantener los existentes.
- f) **Estacionamiento:** Obligatorio 1 por cada 100 m² de área construida de comercio y 1 por cada 3 viviendas

4.10.- Zona de Tratamiento 10, La Estación.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre la Av. Salaverry, Av. Mariscal Cáceres, pasaje Agricultura, calles Benito Bonifaz, Micaela Bastidas, Manzanitos, pasaje Otoya, hasta la parte final de la Av. Venezuela, pasaje Martinetty, y Av. Parra.
- b) **Uso:** Comercio especializado CE en el corredor de la Av. Parra. Comercio comunal CC en las manzanas de la Av. Quiroz. Residencial de mediana densidad R4 en las manzanas que dan hacia el barrio de Ferrovianos. Usos especiales ZUE en los terrenos de La Estación del Ferrocarril, que tendrán equipamiento recreativo y comercial metropolitano y grandes áreas verdes.
- c) **Altura de edificación:** 1.5 veces el ancho de la calle hasta un máximo de 4 pisos.
- d) **Coeficiente de edificación:** Máximo 3.6
- e) **Estacionamiento:** Obligatorio 1 por cada 100m² de área construida de comercio y 1 por cada 3 viviendas.
- f) **Retiros:** Mantener los existentes.

4.11.- Zona de Tratamiento 11, Selva Alegre.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre la torrentera de San Lázaro, pasaje Selva Alegre, Ricacha hasta el límite del Cercado.
- b) **Uso:** Residencial a R3 predominante, de baja densidad; el resto continua siendo área de recreación metropolitana ZRM. Usos complementarios servicios turísticos y comercio local. C2.

- c) **Altura de edificación:** 3 pisos o 9m; al interior máximo 4 pisos.
- d) **Coeficiente de edificación:** Máximo 2.4
- e) **Retiros:** Mantener los existentes.
- f) **Estacionamiento:** Obligatorio 1 por cada vivienda. Prever estacionamiento público.

4.12.- Zona de Tratamiento 12, El Molino Blanco.

- a) **Límites:** Es la Zona comprendida entre la torrentera de San Lázaro, río Chili margen izquierda hasta el límite del Cercado, Ripacha.
- b) **Uso:** Residencial R3 predominante, de baja densidad; el resto continua siendo área de recreación metropolitana ZRM. Usos complementarios servicios turísticos C2.
- c) **Altura de edificación:** Máximo de 3 pisos en sector residencial y 2 pisos en el sector recreacional.
- d) **Coeficiente de edificación:** El mismo que en área residencial (Máximo 2.4) y 1/10 en área recreacional.
- e) **Retiros:** Mantener los existentes.
- f) **Estacionamientos:** Obligatorio 1 por cada vivienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las Zonas de Tratamiento "El Solar" y "Cívico Cultural" serán consideradas como zonas de tratamiento piloto a fin de erradicar los usos no compatibles e industriales. Para estos efectos, se elaborará el plan específico en un plazo de 90 días calendarios, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Zona de Tratamiento 10 "La Estación", se establece como Zona de "Reserva Urbana de Equipamiento Metropolitano", que deberá contar con un plan específico en un plazo máximo de 90 días calendarios a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- En cuanto se aprueba el plan específico descrito en el artículo anterior, queda suspendido en la ZT 10 "La Estación", todo trámite o autorización de sub-división, demolición, construcción y cambio de uso.

CUARTA.- Para efectos del Plan de Gestión, se tomará como Zona Monumental el Área de Tratamiento establecida en el artículo 3 de esta Ordenanza.

QUINTA.- Las licencias, resoluciones y certificados municipales, para su expedición, deberán sujetarse a las normas establecidas en la presente Ordenanza y a los decretos de Alcaldía a los que se hace referencia en la tercera disposición final.

SEXTA.- La Calificación de uso compatible, en los casos que estén restringidos o sujetos a categorización, será realizada por la Superintendencia del Centro Histórico y Zona Monumental de Arequipa, SUMA, según el Índice de Usos aprobado por Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Superintendencia Municipal y la Oficina Técnica Municipal SUMA deberán gestionar ante el Instituto Nacional de Cultura, la re-delimitación de la Zona Monumental de Arequipa, conforme el Área de Tratamiento propuesta en el Plan de Gestión.

SEGUNDA.- Las licencias de construcción emitidas con anterioridad a la presente ordenanza mantienen su vigencia. Las licencias de funcionamiento deberán adecuarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza, según los plazos de Ley.

TERCERA.- Para lo no contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación obligatoria el Reglamento Nacional de Construcciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Apruébese el Cuadro General de Usos. (Anexo 1).

SEGUNDA.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán: El Plano de Delimitación del Área de Tratamiento Especial, el Plano de las Zonas de Tratamiento y el Índice de Usos.

TERCERA.- Quedan derogadas las normas y disposiciones que se opongan a la presente.

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Decreto Municipal No. 006

Arequipa, 2002 junio 07

APRUEBAN EL INDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS EN EL CENTRO HISTORICO DE AREQUIPA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Inciso 4) del Artículo 11, e incisos 11) y 12) del Artículo 67 de la Ley No. 23853 Orgánica de Municipalidades, Ley No. 20407 de Amparo al Patrimonio Cultural y demás normas que regulan la conservación y custodia del patrimonio cultural y la defensa de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, ha emitido la Ordenanza Municipal No. 115 de fecha 28 de setiembre del 2001, que aprueba las "Normas Técnicas el Plan de Gestión del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, crea el Área de Tratamiento, Intervención y Protección y modifica el Plan Director;

Que, dicha Ordenanza en su Primera Disposición Final aprueba el Cuadro General de Usos y en la Segunda establece que mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán al Plano de Delimitación del Área de Tratamiento Especial, el plano de las Zonas de Tratamiento y el Índice de Usos;

Que, la Oficina Técnica del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha elaborado el Índice de Usos para la ubicación de las actividades urbanas que deberán ser permitidas en el Centro Histórico de Arequipa, solicitando su aprobación a través del Informe No. 72-2002-MPA-SUMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 47, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853, corresponde al Alcalde dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes, Ordenanza y Edictos vigentes; por lo que en ejercicio de estas atribuciones;

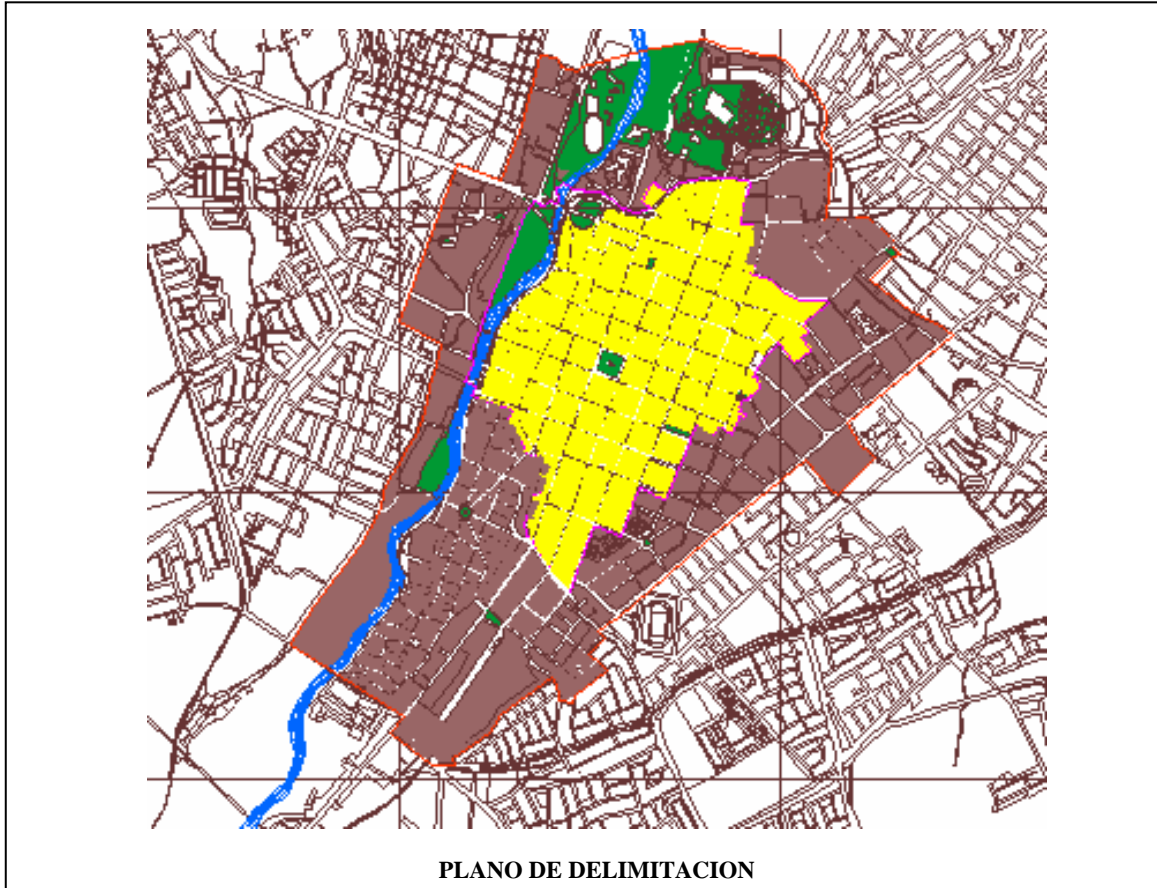
SE DECRETA:

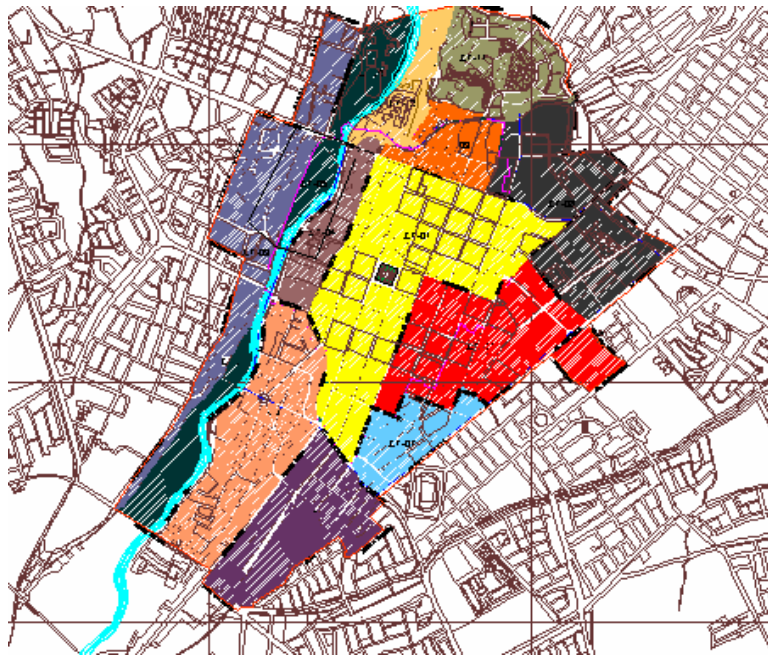
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "**Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Arequipa**", en cumplimiento de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal No. 115 del 28 de setiembre del 2001;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad conforme lo dispone el Inciso 2) del Art. 112 de la Ley No. 23853, para su entrada en vigencia;

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación;

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

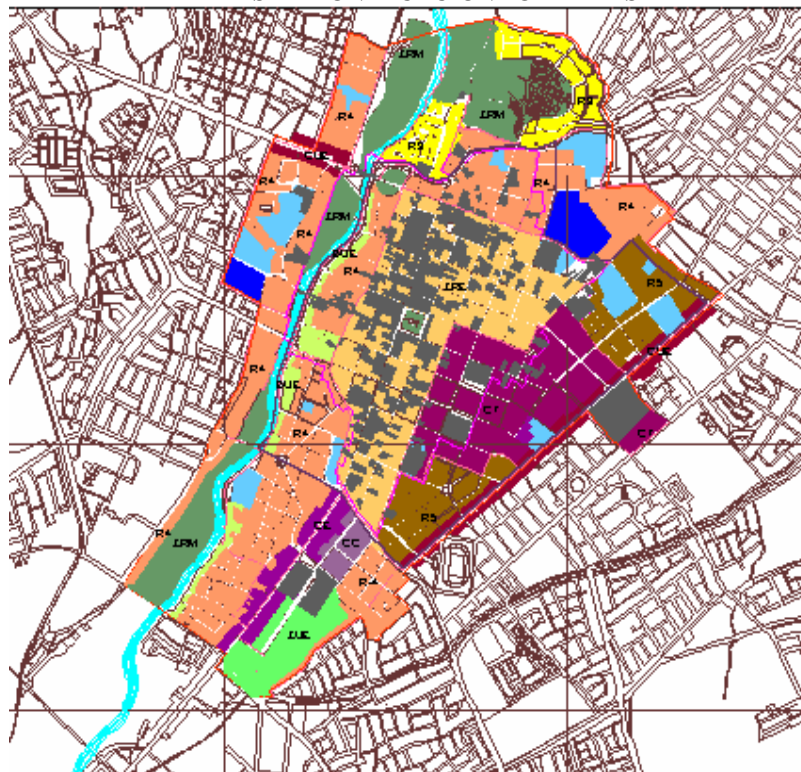




LEYENDA

- ZT-01 CIMCO CULTURAL
- ZT-02 SAN CAMILO
- ZT-03 SAN LAZARO
- ZT-04 EL SOLAR
- ZT-05 PAISAJISTA
- ZT-06 VALLECITO
- ZT-07 IV CENTENARIO
- ZT-08 SAN ANTONIO
- ZT-09 LA RECOLETA
- ZT-10 LA ESTACION
- ZT-11 SELVA ALEGRE
- ZT-12 MOLINO BLANCO
- CENTRO HISTORICO
- ZONA MONUMENTAL
- ZONA DEL MALECON DE LA RECOLETA

AREAS DE ZONIFICACION POR AREAS DE TRATAMIENTO



LEYENDA

- R5
- R3
- R4
- CC (COMERCIO COMUNAL)
- CE (COMERCIO ESPECIALIZADO)
- CUE (CORREDOR USOS ESPECIALES)
- CCM (COMERCIO CENTRAL METROPOLITANO)
- ZUE (ZONA USOS ESPECIALES)
- ZRM (ZONA RECREACION METROPOLITANA)
- EUE (BORDE DE USOS ESPECIALES)
- CS
- CT
- CB
- SALUD
- EDUCACION
- MONUMENTOS
- ZONAS DE TRATAMIENTO
- CENTRO HISTORICO

PLANO GENERAL DE USOS

Decreto de Alcaldía Nro. 008-2002

APRUEBAN LOS PLANOS DE DELIMITACION DEL AREA DE TRATAMIENTO ESPECIAL Y DE LAS ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 4) del Artículo 11, e incisos 11) y 12) DEL ARTICULO 67 DE LA Ley Nro. 23853 Orgánica de Municipalidades, Ley Nro 20407 de Amparo al Patrimonio Cultural y demás normas que regulan la conservación y custodia del patrimonio cultural y la defensa de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos, ha emitido la Ordenanza Municipal Nro. 115 de fecha 28 de Setiembre del 2001, que aprueba las "Normas Técnicas del Plan de Gestión del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, crea el Área de tratamiento, Intervención y Protección y modifica el Plan Director.

Que, dicha Ordenanza en su Primera Disposición Final aprueba el Cuadro General de Usos y en la Segunda establece que mediante Decreto de Alcaldía se aprobaran el Plano de Delimitación del Área de Tratamiento Especial, el Plano de las Zonas de Tratamiento y el Índice de Usos.

Que, el Índice de Usos para la ubicación de las actividades urbanas que deberán ser permitidas en el Centro Histórico de Arequipa, ha sido aprobado mediante Decreto de Alcaldía Nro.006-2002.

Que, la Oficina Técnica del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Arequipa, ha elaborado los Planos de Delimitación del Área de Tratamiento Especial y de las Zonas de Tratamiento Especial y de las Zonas de tratamiento Especial Solicitando su aprobación ,mediante Informe Nro. 93-2002.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 47, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853, corresponde al Alcalde dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Edictos vigentes, por lo que en ejercicio de estas atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar "Los Planos de Delimitación del Área de Tratamiento Especial y de Las Zonas de Tratamiento Especial", en cumplimiento de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Municipal Nro. 115 del 28 de setiembre del 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto deberá ser publicado en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad conforme lo dispone el inciso 2) del Art. 112 de la Ley Nro. 23853, para su entrada en vigencia.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto de Alcaldía, en vigencia al día siguiente de su publicación.

Decreto Municipal 007-2003

REGLAMENTO DE ACABADOS DE FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETO.- El presente reglamento establece los aspectos técnicos y administrativos que norman el diseño, conservación y mantenimiento de acabados de las fachadas exteriores e interiores en las edificaciones ubicadas en el Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa.

Artículo 2º UNIDAD VISUAL.- Se entiende por unidad visual la fachada del inmueble primigenio, sin considerar subdivisiones, numeraciones diferentes sobre un mismo predio, negocios separados u otra forma de partición. Las fachadas deberán tener uniformidad en la expresión formal de sus acabados tanto en los elementos materiales, como en la textura y color.

Artículo 3º DE LOS ACABADOS.- Los acabados de las fachadas de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico y Zona Monumental de Arequipa y el Área de Tratamiento Especial establecida por Ordenanza 115-2001 deberán conservar la unidad visual. Todas las fachadas exteriores (Frontal, Laterales, Posteriores) de un inmueble deberán recibir acabado, incluyendo aquellas que sean interiores. En ningún caso deberán quedar expuestos los materiales que conforman el muro, con excepción de aquellos constituidos por piedra o sillar, bajo sanción de multa. En caso de discrepancia entre copropietarios, sobre el color o acabado, la Superintendencia de Centro Histórico y Zona Monumental SUMA definirá el más apropiado

CAPITULO II

LIMPIEZA DE FACHADAS

Artículo 4º.- Se prohíbe la limpieza de fachadas de sillar, de cualquier época, declaradas monumentos o no, mediante el raspado, arenado o cualquier otro método abrasivo. Para el caso debe tenerse en cuenta que la pátina forma parte del exterior de las edificaciones antiguas, por lo que esta no puede retirarse por ningún motivo. La limpieza se hará utilizando solamente brochas de pintor. Iguales medidas rigen para la limpieza de zócalos y otros elementos de piedra o materiales similares.

Artículo 5º.- En las fachadas de los inmuebles de sillar, declarados o no, queda prohibido retirar recubrimientos "a priori", hasta que se compruebe, mediante los correspondientes estudios de exploración, que las fachadas fueron concebidas para no llevar recubrimiento.

CAPITULO III

PINTADO DE FACHADAS

Artículo 6º.- En las construcciones de sillar, coloniales o republicanas, declaradas o no como monumentos, que vayan a ser pintados, es imprescindible la exploración de color por estratos para determinar que colores pueden emplearse. Los resultados de la exploración serán evaluados por la Superintendencia Municipal para dar la autorización correspondiente.

Artículo 7º.- El inmueble, así esté subdividido o anexo, debe mantener la unidad de color en las fachadas, prohibiéndose el pintado en diferentes colores que pretendan limitar propiedades. En caso de no existir consenso entre los vecinos o propietarios de un inmueble, la Superintendencia Municipal determinará en relación al pintado de estas fachadas.

Artículo 8º.- Las fachadas exteriores de los inmuebles no monumentales, construidos con posterioridad al año 1960, así como las obras nuevas, deben pintarse con color blanco humo mate u otro color de una intensidad similar o afín.

Artículo 9º.- Los inmuebles que tengan zócalos de piedra no deberán ser pintados, recubiertos o resaltados con ningún material.

Artículo 10º.- Se prohíbe la utilización esmaltes, sintéticos para el pintado de muros de sillar. La pintura o base de látex solo se podrá utilizar en las construcciones nuevas. Para el caso de las construcciones de sillar se usará la técnica tradicional de pintado a base de agua de cal coloreada con tierras.

Artículo 11º.- Los inmuebles de sillar, declarados monumentos o no, que como resultado de las exploraciones de color correspondientes sean susceptibles de ser pintadas, se pintarán con los colores que tradicionalmente se han utilizado en este tipo de construcciones.

Artículo 12°.- Para algunas zonas especiales (barrios tradicionales, tambos y similares) la Superintendencia Municipal guiará la gama de colores y las técnicas de pintado que para el caso puedan adecuarse.

Artículo 13°.- Los inmuebles de Arquitectura civil, coloniales o republicanos, serán pintados de acuerdo a su tipología, las pilastras, cornisas, portadas y demás elementos ornamentales, serán destacados en blanco, mientras que los muros llevarán color según la carta de colores y las disposiciones del presente reglamento. La técnica y el material a emplearse deberán estar autorizados por la Superintendencia Municipal.

Artículo 14°.- Queda prohibido pintar letreros o publicidad sobre cualquiera de los muros frontales, laterales, posteriores y tanques de agua que identifiquen el predio con una actividad comercial específica.

CAPÍTULO IV

ACABADOS EN PUERTAS VENTANAS Y REJAS

Artículo 15°.- En la carpintería de madera, los elementos mostrarán su color natural, debiendo protegerse con barnices de acabado mate. En los casos de puertas antiguas en donde, previa exploración, se haya detectado la presencia de color, este podrá recuperarse con el material y acabado más apropiados. Para los elementos metálicos se conservará la pátina, que como parte del elemento no podrá ser removida. En los casos de evidente deterioro se podrán intervenir previa autorización de la Superintendencia Municipal.

Artículo 16°.- Las cortinas metálicas de los establecimientos comerciales se pintarán con colores que armonicen con el resto de la construcción. En ningún caso llevarán publicidad.

Artículo 17°.- Se prohíbe el retiro de rejas originales de ventanas y su conversión en puertas.

CAPÍTULO V

REVESTIMIENTOS

Artículo 18°.- Se podrá usar enchapes de sillar en los muros de ladrillo. Los muros deberán usar placas de tamaño regular a semejanza de los muros de sillar. No se podrá usar placas pequeñas, ni bruñado entre pieza y pieza.

Artículo 19°.- Se prohíbe revestimientos de paredes con cerámica vitrificada. Excepcionalmente podrá usarse cerámica mate de color claro para los zócalos contando para ello con la aprobación correspondiente de la Superintendencia Municipal.

Artículo 20°.- Todas las fachadas de edificios modernos deberán ser revestidos con revoque de muros, quedando prohibido el uso de ladrillo caravista. Los muros revestidos con revoque escarchado deberán usar una textura menuda.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21° DE LOS INFRACTORES.- Se considera infractor del presente reglamento, a la persona jurídica o natural que sea propietaria del inmueble, así como a los conductores, posesionarios e inquilinos.

Artículo 22° DE LA FISCALIZACION.- La fiscalización se realiza a través de:

c) Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante el órgano de fiscalización de la respectiva Municipalidad;

d) Los órganos de Fiscalización de la Municipalidad, que sean competentes. Sin perjuicio de lo anterior podrá fiscalizar la Superintendencia y la Oficina Técnica del Centro Histórico y Zona Monumental de Arequipa .

Artículo 23° DE LAS INFRACCIONES.- Se considera infracción a las siguientes acciones:

- a) Incumplimiento de las normas descritas en el presente Decreto.
- b) El uso de pinturas, materiales, enchapes y acabados no autorizados.
- c) Distorsionar la Unidad visual y armonía original de los inmuebles.
- d) Impedir las acciones de inspección.

Artículo 24° DE LAS SANCIONES.- Sin perjuicio del cuadro vigente se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Decomiso de materiales de construcción, pinturas, enchapes y otros no autorizados.
- b) Multa de 15% de la UIT por cada infracción.

Artículo 25°.- La Municipalidad retirará todo elemento antirreglamentario de fachadas y techos. Los propietarios los podrán recuperar previo pago de la sanción correspondiente, así como de los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos.

Artículo 26°.- Las infracciones y sanciones establecidas deberán incorporarse al Cuadro de Multas y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los propietarios de bienes inmuebles, podrán consultar a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Superintendencia Municipal del Centro Histórico sobre la carta de colores, texturas y acabados para la conservación, remodelación y edificación que podrán ser utilizados en el Centro Histórico y Zona Monumental de Arequipa.